

INE/CGxxx/2019

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN DE LOS VOTOS VÁLIDOS, LOS VOTOS NULOS, LAS BOLETAS SOBRANTES, LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018

G L O S A R I O

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
COE: Comisión de Organización Electoral
CCOE: Comisión de Capacitación y Organización Electoral
CONALITEG: Comisión Nacional del Libro de Texto Gratuito
DEA: Dirección Ejecutiva de Administración
DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
FEPADE: Fiscalía Especializada en Delitos Electorales
Instituto: Instituto Nacional Electoral
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL: Organismo Público Local Electoral
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
VMRE: Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero
TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A N T E C E D E N T E S

- I. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto a través del Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el RE, mismo que en su **CAPÍTULO XI. “DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL”**, (artículos 434 al 440) establece el procedimiento para llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral.
- II. El 5 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo INE/CG450/2017 por el que se aprueba el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- III. El 28 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo INE/CG122/2018 por el que determina que la realización del conteo rápido para la elección de titulares de los ejecutivos federal y locales para conocer la estimación de las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral del 1º de julio de 2018, se realice

con base en los datos del cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla.

- IV. El 14 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo INE/CG168/2018, por el que se modifican el formato de los cuadernillos de operaciones, así como el reverso de las boletas electorales de las elecciones federales y locales que se utilizarán en la Jornada Electoral del 1º de julio, en cumplimiento al Punto Segundo del Acuerdo INE/CG122/2018.
- V. El 30 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo INE/CG301/2018, por el que se aprueban las modificaciones a los formatos de la diversa documentación electoral, con motivo del registro de la coalición denominada “Coalición por México al Frente” integrada por los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; la coalición denominada “Juntos Haremos Historia” integrada por los partidos políticos nacionales: Del Trabajo, Morena y Encuentro Social; y la coalición “Todos por México” integrada por los partidos políticos nacionales: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como de candidaturas independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- VI. El 5 de abril de 2018, a través del Acuerdo INE/JGE56/2018, la Junta General Ejecutiva ordenó la impresión de las boletas electorales y demás documentación y materiales que se utilizarán en la conformación y envío de los paquetes electorales postales para el ejercicio del VMRE durante los procesos electorales federal y locales 2017-2018.
- VII. El 25 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo INE/CG422/2018, mediante el cual determinó el número adicional de boletas para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías que se imprimirán para que las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero emitan su voto durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- VIII. El 30 de agosto de 2018, en sesión ordinaria de la CCOE, mediante Acuerdo INE/CCOE020/2018 aprobó el Plan de Trabajo para la realización de los estudios de evaluación de la documentación electoral federal utilizada en la Jornada Electoral del 1 de junio de 2018.

Acorde con lo anterior, en el punto acuerdo DÉCIMO PRIMERO, ordena a las Direcciones Ejecutivas a cargo de cada uno de los estudios, que deberán informar a las Comisiones del Consejo General respectivas, el momento en que concluyan con la etapa de validación y consistencia de la información mediante el uso de las herramientas informáticas que para tal

efecto se definan, a fin de que se proceda a la destrucción de los documentos electorales, con el propósito de hacer más eficiente el uso de los recursos previstos para ello.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes, la lista nominal de electores y demás documentación del Proceso Electoral Federal 2017-2018.
conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 7 de la CPEUM; 32, numeral 2, inciso j); 44, numeral 1, inciso jj) y 216, incisos a) y c) y 318, párrafo 2 de la LGIPE; así como el Capítulo XI. “Destrucción de Documentación Electoral” del RE, es atribución del Instituto, para los procesos electorales, emitir las reglas, lineamientos y criterios para la destrucción de la documentación una vez que concluya el proceso electoral correspondiente.

Fundamentación

2. Que de conformidad con los artículos 41, base V, apartado A de la CPEUM y 29 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos y humanos que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
3. Los artículos 41, base V, apartado A de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, señalan que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.
4. Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 41; 50; 51; 52; 56; 80 y 81 de la CPEUM; así como en los artículos 12, numeral 1; 13 y 14, numerales 1 y 2 de la LGIPE, en el Proceso Electoral Federal 2017-2018 se eligieron los cargos de Presidente de la República, Senadurías y Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
5. Que el artículo 5, numeral 1 de la LGIPE, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al TEPJF, a los OPL, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

- 6.** Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.
- 7.** Por su parte, el artículo 33, numeral 1, inciso a) y b) de la LGIPE, señala que el Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
- 8.** De acuerdo a lo mandado en el artículo 32, inciso a), fracción V de la LGIPE, dispone que para los procesos electorales federales y locales le corresponde al Instituto emitir las correspondientes reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales. Mientras que en el inciso b), fracción IV del mismo ordenamiento jurídico, dispone que para los procesos electorales federales corresponde al Instituto la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- 9.** A su vez, el artículo 43, numeral 1 de la LGIPE, el Consejo General del Instituto, ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
- 10.** Que conforme al artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos de dicho Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
- 11.** El artículo 56, numeral 1, incisos b) y c) de la LGIPE, señala que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos, por conducto del Secretario Ejecutivo, a la aprobación del Consejo General; así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
- 12.** De conformidad con el artículo 59, numeral 1, incisos a), b), y h) de la LGIPE, indica que es atribución de la DEA aplicar y organizar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como organizar, dirigir y controlar la

administración de los recursos materiales y financieros y la prestación de los servicios generales en el Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del mismo.

- 13.** Conforme a lo expuesto en el artículo 216 de la LGIPE, mandata que los documentos deben elaborarse con materias primas que puedan ser recicladas, que las boletas electorales deben tener los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto, que su destrucción debe realizarse empleando métodos que protejan el medio ambiente y que su salvaguarda y cuidado son considerados como un asunto de seguridad nacional.
- 14.** De la misma manera, en el inciso c) del artículo que antecede, señala que la destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente.
- 15.** Asimismo, el artículo 318, numeral 1 de la LGIPE, establece que los presidentes de los consejos distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales
- 16.** Además, el numeral 2, del artículo referido en el párrafo anterior menciona que los presidentes tomarán las medidas necesarias para el depósito en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 295 de esta Ley hasta la conclusión del proceso electoral. Una vez concluido el proceso electoral, se procederá a su destrucción.
- 17.** Por su parte, el artículo 329, numeral 1 de la LGIPE, las y los mexicanos residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para las elecciones de Presidencia y senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre y cuando así lo dispongan las constituciones de los estados.
- 18.** El VMRE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 329, numeral 2 de la LGIPE, puede hacerse por correo, mediante la entrega de la boleta en forma personal en módulos que se instalen en embajadas o consulados, o por vía electrónica.
- 19.** El Artículo Transitorio Décimo Primero de la LGIPE, mandató que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.
- 20.** De acuerdo al artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, el Capítulo VIII "*Documentación y Materiales Electorales*", tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales, tanto

ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, siendo su observancia general para el Instituto.

21. El artículo 150 del RE, establece los tipos de documentación electoral que existen, siendo dos las principales divisiones: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

22. Conforme se establece en el artículo 433, numeral 1 del RE, el Instituto, a propuesta de la comisión correspondiente o del Consejo General, realizará estudios sobre las boletas electorales y demás documentación electoral utilizada durante el proceso electoral federal que corresponda, entre los que se encuentran:

“I. Coordinado por la DEOE:

- a) Estudio muestral de las boletas electorales utilizadas en la o las elecciones: características de los votos anulados;*
- b) Análisis del llenado de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la o las elecciones;*
- c) Estudio muestral sobre la participación ciudadana en la o las elecciones,*
...”

“II. Coordinado por la DECEYEC:

- a) Estudio censal sobre la participación ciudadana en la o las elecciones, y*
- b) Estudio sobre la calidad de la capacitación electoral del proceso electoral correspondiente.”*

23. En el párrafo 2 del mismo artículo del RE, refiere que los estudios se realizarán conforme al plan de trabajo que definan las áreas responsables de su realización y con la participación del personal de los órganos desconcentrados del Instituto.

24. En el punto acuerdo DÉCIMO PRIMERO del Acuerdo INE/CCOE020/2018 se ordena a las Direcciones Ejecutivas a cargo de cada uno de los estudios, que deberán informar a las Comisiones del Consejo General respectivas, el momento en que concluyan con la etapa de validación y consistencia de la información mediante el uso de las herramientas informáticas que para tal efecto se definan, a fin de que se proceda a la destrucción de los documentos electorales, con el propósito de hacer más eficiente el uso de los recursos previstos para ello.

- 25.** Que el artículo 434 del RE, establece que el Consejo General del Instituto, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente, este acuerdo debe de precisar los documentos objeto de la destrucción, se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo y que también deberá destruirse aquella documentación electoral, distinta a la anterior, utilizada o sobrante del proceso electoral federal respectivo, previa autorización del Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos, debiéndose prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad.
- 26.** Que de conformidad con el artículo 434, numeral 2 del RE, el Instituto es una institución socialmente responsable y derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, realizará la destrucción de las boletas y el resto de la documentación electoral, materia de este acuerdo, bajo procedimientos ecológicos.
- 27.** Que el artículo 435 del RE, establece cada una de las acciones que se deberán llevar a cabo por parte del Instituto y los OPL para la destrucción de la documentación electoral.
- 28.** Que conforme lo establecido en el artículo 436 del RE, se deberá de levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; el estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes durante estos actos.
- 29.** Que el artículo 437 del RE, detalla las acciones posteriores a la destrucción de la documentación electoral, mismas que se deberán llevar a cabo por parte del personal designado por el Instituto y los OPL.
- 30.** Que el artículo 438, párrafo 1 del RE, establece que en caso que, en la entidad federativa correspondiente, no existan empresas o instituciones dedicadas a la destrucción y reciclamiento de papel, será necesario trasladar la documentación electoral a la entidad más cercana donde existan, acordando la logística necesaria para la concentración de la documentación electoral, dando seguimiento a su traslado y posterior destrucción.

31. Que el artículo 439, párrafo 1 del RE, dispone que para el caso que en la destrucción de la documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, tanto el Instituto como, en su caso, los OPL, deberán de informar de este hecho a las instancias administrativas correspondientes.
32. Que en términos del artículo 440, numeral 1 del RE, éste mandata que la documentación electoral federal se ajustará a lo establecido en el Anexo 16 del RE y con el empleo de los formatos contenidos en el Anexo 16.1.
33. Que, de la misma manera, se señala en el numeral 2 del artículo anterior, incisos a) y b) del Reglamento mencionado, que no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación electoral que se encuentre bajo los supuestos:
 - a) Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien,
 - b) Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la FEPADE o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

Motivación

34. De conformidad con lo establecido en la LGIPE y en el RE, la destrucción de las boletas y de la documentación electoral deberá llevarse a cabo una vez que concluya el proceso electoral correspondiente.
35. La boleta y los documentos electorales utilizados en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, obtuvieron la función indispensable para dar certeza en los Consejos Locales y distritales, así como para el cómputo y la emisión de los resultados y constancias de las elecciones federales.
36. La boleta, y la documentación electoral que se utilizaron en las pasadas elecciones federales, cumplieron con cada uno de los requisitos mínimos señalados en la LGIPE, así como el contenido y especificaciones legales y técnicas contenidas en el RE.
37. El papel de las boletas electorales contó con medidas de seguridad, que también se incluyeron en su impresión, con lo que el Instituto da más certeza a las y los ciudadanos y partidos políticos.
38. El procedimiento de la destrucción de los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes, la lista nominal de electores y demás documentación electoral del Proceso Electoral Federal 2017-2018, observan los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en la LGIPE y el RE, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación.

- 39.** La destrucción los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes, la lista nominal de electores y demás documentación electoral del Proceso Electoral Federal 2017-2018, deberá ser aprobada por la instancia legal correspondiente.
- 40.** Por ningún motivo deberá destruirse los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes, la lista nominal de electores y demás documentación electoral del Proceso Electoral Federal 2017-2018, por incineración, entierro o cualquier otro medio que tenga efectos contaminantes.
- 41.** El Instituto es una institución socialmente responsable, y derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, se deberán destruir las boletas sobrantes y el resto de la documentación electoral bajo procedimientos ecológicos no contaminantes, relacionados con el reciclamiento del papel. Esto es, que el resultado final del reciclamiento, consista en la producción de papel o sus derivados.
- 42.** Con relación al numeral anterior, en agosto de 2018, el INE informó a la CONALITEG sobre su disposición de donar la documentación, para que ésta sea reciclada y utilizada para la elaboración de libros de texto y materiales de apoyo educativo.
- 43.** La donación se efectuará en una etapa, que corresponderá a la documentación del Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- 44.** Debido a la inseguridad que prevalece en algunas zonas del país y conforme a la cobertura que tiene la CONALITEG, no le será posible efectuar la recolección en los 300 distritos electorales federales, por lo que recolectará la documentación de 256 juntas distritales, en los domicilios de 215 juntas distritales, ya que 41 juntas distritales trasladarán su documentación a la junta más cercana, donde se efectuará la entrega. Por lo tanto, los 44 distritos restantes realizarán la destrucción de la documentación por su cuenta.
- 45.** Las juntas distritales ejecutivas levantarán el Acta Circunstanciada correspondiente, en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio donde se realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes durante estos actos.

46. En virtud de que a la fecha continúa la realización de los estudios de la documentación del Proceso Electoral Federal 2017-2018, referentes a la “Base de datos censal sobre la participación ciudadana en las elecciones federales de 2018”, coordinado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y al “Análisis muestral del llenado de los Cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de las elecciones federales de 2018”, coordinado por la DEOE, inicialmente no deberán destruirse la Lista Nominal de Electores y el Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo. Una vez concluida la etapa de validación y consistencia de la información, de los estudios referidos se procederá a la destrucción de la Lista Nominal de Electores y los Cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo. Lo anterior, dentro del periodo de los 50 días considerados para la destrucción.
47. En las entidades federativas donde recolectará y que tendrán elecciones locales en 2019, se efectuará la recolección de la documentación en un plazo máximo de 20 días hábiles, con la finalidad de que no interfiera con la atención de las actividades trascendentes llevadas a cabo por los distritos para de dichas elecciones.
48. En el caso particular del Estado de Puebla que tendrá elección extraordinaria en 2019, se deberá efectuar la destrucción de la documentación electoral dentro de los 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo, cumpliendo con los Calendarios que aparecen en el **Anexo 2**, y con base a los términos que señala la LGIPE y el RE. A efecto de que los distritos de Puebla puedan desocupar sus bodegas electorales y estén en condiciones de recibir la documentación y materiales electorales de las elecciones extraordinarias.
49. Es necesario que el Consejo General del Instituto, apruebe la destrucción de los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes, la lista nominal de electores y demás documentación electoral del Proceso Electoral Federal 2017-2018, que se encuentre en las bodegas de las Juntas Distritales Ejecutivas, con base en las medidas de seguridad y de protección al medio ambiente.
50. Que, derivado de las consideraciones anteriores, se plantea la destrucción de los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes, la lista nominal de electores y demás documentación electoral del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y la Lista Nominal de Electores del Proceso Electoral Federal 2017-2018; así como de las boletas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado.

SEGUNDO. Se aprueba que se incluya en la destrucción, otra documentación electoral que a la fecha se encuentre en las bodegas distritales, misma que se especifica en el **Anexo 1** del presente Acuerdo, y forma parte integrante del mismo, una vez que en la valoración del Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos se determine que carece de valor documental.

TERCERO. Se autoriza destruir las boletas y la documentación electoral de aquellas casillas que hayan sido requeridas y formaron parte de alguna averiguación por parte de la FEPADE, que haya concluido la averiguación y que se hubiera recuperado el paquete electoral por el Distrito electoral correspondiente. No deberán destruirse las boletas electorales y la documentación de aquellas casillas que hayan sido requeridas por la FEPADE y que la averiguación o investigación no hubiera concluido.

CUARTO. No deberán destruirse la Lista Nominal de Electores y el Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo, hasta que las Direcciones Ejecutivas a cargo de la “Base de datos censal sobre la participación ciudadana en las elecciones federales de 2018”, y el “Análisis muestral del llenado de los Cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de las elecciones federales de 2018”, notifiquen a las Comisiones del Consejo General respectivas sobre la conclusión de la etapa de validación y consistencia de la información.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que elabore un calendario, que aprobará la COE, con el objeto de que se lleve a cabo la destrucción de la lista nominal y Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

SEXTO. La destrucción deberá realizarse dentro de los 50 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo, cumpliendo con los Calendarios que aparecen en el **Anexo 2**, y con base a los términos que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Elecciones.

SÉPTIMO. En el caso de las entidades federativas que tendrán elecciones locales en 2019, Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, deberán efectuar la destrucción de la documentación electoral dentro de los 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente

Acuerdo, cumpliendo con los Calendarios que aparecen en el **Anexo 2**, y con base a los términos que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Elecciones.

OCTAVO. En el caso particular del Estado de Puebla que tendrá elección extraordinaria en 2019, se deberá efectuar la destrucción de la documentación electoral dentro de los 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo, cumpliendo con los Calendarios que aparecen en el **Anexo 2**, y con base a los términos que señala la LGIPE y el RE.

NOVENO. No deberá destruirse aquella documentación electoral que, por disposición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad aplicable, deba permanecer bajo el resguardo de los órganos competentes de este Instituto.

DÉCIMO. Se instruye a los órganos desconcentrados para que dejen constancia mediante la realización de un Acta Circunstanciada en donde se asiente el procedimiento propio de la recolección, haciendo constar de manera expresa en dichas actas la salvaguarda de los datos personales contenidos en las listas nominales, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a los órganos desconcentrados para que vigilen y se cercioren que la destrucción de la documentación señalada en los puntos de acuerdo que anteceden, se lleve a cabo bajo procedimientos ecológicos no contaminantes, relacionados con el reciclamiento del papel, en cumplimiento del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas informarán a la DEOE, respecto de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia; lo anterior, a efecto de que ésta mantenga informados a los integrantes de la COE y al Secretario Ejecutivo, sobre el desarrollo de la actividad.

DÉCIMO TERCERO. Una vez concluidos los trabajos de destrucción de las boletas y la demás documentación electoral utilizada durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, la COE presentará un informe final al Consejo General del Instituto.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social, así como a los Vocales Ejecutivos Locales y Distritales, a efecto de dar amplia difusión respecto de los actos de destrucción.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, ministre los recursos necesarios a las Juntas, en tiempo y forma, a efecto de que puedan dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

DÉCIMO SEXTO. Cuando se hayan recibido fuera de los plazos señalados en este acuerdo los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes, la lista nominal de cada una de las casillas, o cualquier otra documentación electoral con motivo de algún requerimiento de la FEPADE para atender averiguaciones previas, o para realizar investigaciones o en su caso la devolución realizada por Órganos Jurisdiccionales con motivo de impugnaciones, se autoriza su destrucción con base en los criterios y actividades señalados en el presente Acuerdo, por lo que, la Junta Local Ejecutiva que corresponda deberá proponer el calendario de destrucción para que lo apruebe la COE o a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que, por conducto de la DEOE, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, para su debido cumplimiento.

DÉCIMO OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal y la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.